



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0924-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, quince de junio del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: ACEPTAR el pedido de desistimiento de la renuncia formulada por doña Sheyla Medalit Llacuachaqui Tovar, Auxiliar Judicial, adscrita al Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS:

Formularios Únicos de Trámites del Poder Judicial, de fecha 13 de junio de 2023 y 14 de junio de 2023, presentados por doña **Sheyla Medalit Llacuachaqui Tovar**; Informe Nº 000294-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ de fecha 14 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Siendo ello así, mediante Informe Técnico Nº 000294-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 14 de junio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, comunica que la señora **Sheyla Medalit Llacuachaqui Tovar (en adelante la recurrente)**, Auxiliar Judicial, adscrita al Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por motivos estrictamente personales, presenta su renuncia, solicitando que se le exonere del plazo de ley.

Tercero.- Empero, a través del Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 14 de junio de 2023, la recurrente comunica que, por convenir a su derecho, presenta su desistimiento al documento de renuncia referido en el considerando precedente.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento se puede realizarse antes de que haya producido efectos; texto concordante con el artículo 16.1° del mismo cuerpo normativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; por lo tanto, al no haberse aceptado la renuncia y, en su lugar, al haber presentado la recurrente su desistimiento, corresponde aceptarlo.

Quinto.- En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0924-2023-P-CSJU/PJ

Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la Ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, puede hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador.

Sexto.- Para finalizar, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de desistimiento de la renuncia formulada por doña **Sheyla Medalit Llacuchaqui Tovar**, Auxiliar Judicial, adscrita al Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



[Firma]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN